



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2014, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

La Dirección General de Conservación del Medio Natural, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de entrada 6 de mayo de 2014 en la Secretaría del Consejo, para su revisión y dictamen, el Borrador de Decreto por del Gobierno de Aragón de Árboles y Arboledas Singulares de Aragón.

Consideraciones generales

Este Consejo considera que el presente catálogo será una eficaz herramienta de protección y gestión de los árboles y arboledas singulares, pudiendo contribuir a su protección y a evitar posibles amenazas que afecten a su conservación.

Cabe recordar la efectividad de otros catálogos con la misma configuración de registro administrativo de carácter público como es el caso concreto del Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, que ha demostrado claramente durante estos años su valor tanto como instrumento preventivo, evitando daños a numerosas especies, como en su función de instrumento inductor de la legislación apropiada (creación de Planes de Acción para determinadas especies).



Así pues desde este Consejo se reconoce el valor y la necesidad del presente Catálogo como el mejor instrumento para la conservación de los árboles y arboledas singulares.

Tras el estudio del documento presentado, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres, celebrada con fecha 14 de mayo de 2014, y tras considerar que el CPNA debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el Borrador de Decreto por del Gobierno de Aragón de Árboles y Arboledas Singulares de Aragón

Este Consejo **valora muy positivamente el presente documento**, entendiendo que se mejora el Decreto vigente y que su aplicación contribuirá a proteger de forma efectiva los árboles y arboledas singulares de Aragón. Por ello, se insta al Departamento de Medio Ambiente a su rápida tramitación y puesta en marcha.

No obstante, este Órgano entiende que la actual propuesta del Catálogo puede ser completada con las siguientes propuestas sobre el articulado:

Sobre el **Artículo 2. Definición** cabe señalar que el punto 2, describe el concepto de “arboleda singular”, no recogiendo a las formaciones arbustivas singulares que podrían tener un valor de conservación similar a las arbóreas y no tienen porqué adquirir el porte arbóreo. Por ejemplo acebedas, tejas, rodales de avellano, sabinares y enebrales rastreros que pueden formar conjuntos de excepcional valor natural y paisajístico.

Por otro lado se utilizan sinónimos en la definición de “arboleda singular” que no aportan contenido descriptivo a la definición, siendo similar o con mínimos matices los conceptos de “arboledas”, “bosquetes” o “rodales”. Se podría concretar más esta descripción del concepto de arboleda y dar cabida a las formaciones arbustivas de interés o retomar el concepto de “formaciones vegetales”, al ser éste más amplio y dar cabida a la posible catalogación de otras formaciones botánicas de interés.

En el punto 5 del **Artículo 5 Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares de Aragón**, se señala que como instrumento asociado al catálogo de mantendrá una base de datos en el que se inscribirán los árboles y arboledas susceptibles de ser incorporados. Cabría sugerir que dicha base de datos contuviera datos cartográficos y descriptivos y se pudiese acceder a ella a través de la Web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En la misma línea se entiende que el propio inventario de árboles y arboledas que conformará el Catálogo será una base de datos alfanumérica accesible y actualizable que contendrá los árboles y arboledas singulares ya declarados como tales. Se sugiere que dicha base de datos incorpore todas sus características y las actuaciones realizadas en dichos elementos, bien por la administración o bien a través de las fórmulas de custodia del territorio señaladas en el Artículo 12.

Respecto a la información que deberán contener las fichas del Catálogo para cada árbol o arboleda, cabe sugerir que se añada un apartado con el interés social y educativo específico de cada elemento y si presenta un valor paisajístico destacado.

Respecto al **Artículo 6. Procedimiento para la catalogación de Árboles y Arboledas Singulares**, se propone incluir en el punto 1 a las entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo estatutario sea la conservación del patrimonio cultural, considerando que determinados árboles pueden tener también un interés patrimonial relevante.

Sobre el **Artículo 10. Régimen de protección específico**, cabe señalar que no se justifica la eliminación en el punto 3 del contenido mínimo la delimitación del entorno de protección, cuestión que puede ser diferente en casos concretos (no suficiente o excesiva), aplicando los parámetros utilizados en el Artículo 8, por ejemplo en el caso de una protección de un paisaje concreto en un entorno natural.

Respecto al **Artículo 11. Protección preventiva**, cabe proponer que en tanto en cuanto no quede aprobada la presente norma, y al amparo del Decreto



vigente, se extienda el régimen de protección preventiva a aquellos árboles o arboledas singulares, todavía no catalogados y sobre los que no se haya iniciado aun el procedimiento de catalogación y sobre los que se cierna algún peligro potencial que hagan posible su deterioro o muerte. En este sentido debería en la presente norma arbitrarse un procedimiento rápido de protección preventiva a partir de cualquier comunicación fundada sobre el valor de un árbol, a iniciativa privada o de entidades e instituciones, debiéndose tramitar en su caso la inclusión en el Catálogo con la mayor rapidez posible.

Respecto al **Artículo 12. Régimen de acceso público**, se señala en su punto 2 que el acuerdo de custodia podrá incluir el establecimiento de una servidumbre voluntaria de paso. Cabe plantear que dicha servidumbre de paso debería registrarse en el Registro de la Propiedad, generando unos gastos notariales para el propietario del terreno, que deberían en todo caso ser compensados mediante el régimen de ayudas previsto. En cualquier caso puede valorarse por parecer más sencillo eliminar el concepto de “servidumbre de paso” y señalar que el propietario del terreno deberá establecer las medidas necesarias para facilitar el acceso público en las condiciones y periodos que se señalen al árbol o arboleda o a sus inmediaciones, sin que esto genere una carga en el régimen de propiedad. (Determinados árboles pueden situarse en mitad de cultivos, o atravesar campos de cultivo y crear una servidumbre de paso hasta el mismo elemento podría implicar el paso por zonas en proceso de cultivo con las consiguientes pérdidas económicas).

En cualquier caso cabe recomendar que si se establece una servidumbre ésta deberá eliminarse en el caso de que muera el árbol o se descatalogue por los motivos que sea y que los costes derivados de dicha descatalogación así como de levantar la servidumbre, debieran ser asumidos por la Administración.

Otras consideraciones de interés

Se puede proponer que para aquellos árboles o rodales de árboles, u otras formaciones vegetales que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma para ser catalogados, pero tengan un interés social o educativo y sirvan de referente para la conservación y la educación ambiental, partiendo



de iniciativas locales y/o particulares, se elabore un inventario que incluya estos ejemplares, y que sin tener la obligatoriedad de aplicar las medidas de protección establecidas o el régimen de ayudas previsto, sí estuviesen amparados dentro del catálogo en una subcategoría. Dentro de este anexo podría incluirse la figura del “indulto”, para determinados individuos o rodales de especial interés a propuesta de las instituciones, entidades municipales, asociaciones vecinales, o personas individuales.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 23 de junio de 2014, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Juan de la Riva Fernández

Fdo.: Francho Beltrán Audera